

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONVENIENTE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 13 de Junio de 1933

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. González Peña, Presidente, y con asistencia de los Sres. García Fernández, García del Valle, González Fernández y Osorio, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta de las estancias causadas en el mes de Mayo último, por los dementes pobres naturales de esta provincia en el Manicomio de Valladolid, importante 23.616 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar las cuentas de las estancias causadas por menores naturales de esta provincia, en Establecimientos dependientes de los Tribunales tutelares de menores de Bilbao y Valencia, importante respectivamente 437,75 y 22,50 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista una comunicación del Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, solicitando se expida a su favor un libramiento por 500 pesetas, para atender a los gastos que originen los asilados en hacer cura de aguas; se acordó acceder a lo solicitado y en su consecuencia, que se expida el libramiento expresado, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo V, artículo 4.º del presupuesto del Establecimiento.

Igualmente se acordó autorizar a dicho funcionario para adquirir un armario y dos arcas-bancos con destino a la Casa de Caridad de San Lázaro, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 3.º del presupuesto del Asilo, debiendo intervenir la compra el Diputado Visitador del mismo y rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada.

Accediendo a lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para adquirir por administración ochenta

pares de sandalias para niños por un coste aproximado de 250 pesetas, con cargo al Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto del Asilo, y peines por coste aproximado de otras 250 pesetas, con destino a la colonia de Villamanin y Sanatorio Marítimo de Candás, con cargo al Capítulo I, artículo 2.º del mismo presupuesto, debiendo intervenir ambas compras el Diputado Visitador del Establecimiento y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Se acordó expedir un libramiento a justificar por 4.500 pesetas, a favor del Director de la Residencia provincial de Niños, para los gastos que originen el sostenimiento de las colonias de altura, con cargo a las pesetas 10.000, consignadas en el Capítulo VIII, artículo 6.º del vigente presupuesto.

Dada cuenta de una comunicación del Arquitecto provincial solicitando se expida a su favor un libramiento a justificar por tres mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, resto de la consignación de diez mil figuradas en el vigente presupuesto para obras de conservación y jardinería, para atender con ellas al abono de materiales, jornales y gastos de vigilancia en el nuevo Manicomio; se acordó, accediendo a lo solicitado, expedir el expresado libramiento, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas treinta y un céntimos, por los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Hospital provincial durante los meses de Marzo y Abril últimos; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Se acordó conceder el beneficio de pobreza al efecto del pago de estancias en el Manicomio provincial a José Martínez García, de Mieres y a María Fernández Álvarez, de Pontigón (Luarca), por las que cause en el mismo Establecimiento su hijo Ángel Fernández; rebajar a dos pesetas cincuenta céntimos las que devenguen Luisa Sánchez Pis, de Carrandi (Colunga), y Manuel Granda Álvarez, de Lastres, reclusos en aquel Establecimiento; rebajar el 50 por 100 las que cause en el mismo, Gabino Sirgo Díaz, vecino de Almurfe en Belmonte, y desestimar

igual petición hecha por Josefa del Valle Cabañín.

Dada cuenta de una instancia de Teresa Vilares Álvarez, viuda, vecina de esta capital, solicitando que previa la tramitación correspondiente, se le conceda la adopción del niño, procedente de la Residencia Eugenio Iglesias; se acordó autorizar al Director de este Establecimiento, para que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente y aportación al expediente de documento acreditativo de la carencia de hijos legítimos o legítimados, proceda al otorgamiento de la escritura de adopción del niño Eugenio de la Cuesta Vega por doña Teresa Vilares Álvarez, debiendo hacerse en la escritura constar las restricciones a que se refieren los artículos 60 y 61 del Reglamento de régimen interior de la Residencia provincial de Niños.

Visto el oficio que remite la Diputación de Valladolid, comunicando haber ingresado en aquel Manicomio la demente Emilia Laquende Macho, natural de Mieres y que tan solo lleva residiendo seis meses en Valladolid y solicitando que esta Corporación se haga cargo de la misma y satisfaga las estancias causadas y que cause en dicho Establecimiento; se acordó, según se interesa, que el pago de las estancias causadas y que en lo sucesivo cause la expresada demente sean de cargo de esta Diputación.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó admitir en la residencia provincial de Niños a Sofía Martín Fernández, quedando subordinado el ingreso de su hermana Elvira al cumplimiento del extremo relativo a la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil de Aller.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos oportunos: una de treinta y seis mil doscientas setenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, por suministros hechos por subasta, concurso y administración en el mes de Diciembre último; otra de trece mil ciento catorce pesetas setenta y cuatro céntimos, importe de los gastos hechos por administración en el mes de Diciembre; otra de setecientos cuarenta y una pesetas por los rendimientos de la Imprenta en el expresado mes de Diciembre; otra de seis mil novecientos setenta

y tres pesetas veintiseis céntimos, de los suministros hechos por administración en los meses de Marzo y Abril últimos y otra de catorce mil noventa y siete pesetas treinta céntimos, que remite el Director facultativo del Hospital provincial, de los suministros hechos por administración a dicho Asilo en el mes de Mayo próximo pasado.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la petición del Alcalde de Castrillón, que solicita una subvención para atender a los gastos de conservación de los caminos municipales de Pedras Blancas a San Martín, Llodares al Finso de la Ramera, Linares a San Adriano, de la Castañalona a Villar y de la Chavola al Muro.

Del mismo modo se acordó desestimar la instancia que remite el Alcalde de Grado, de la Sociedad Defensora de Labradores, Sección de Baselgas, solicitando la construcción de un camino de Coalla a Baselgas; la de los vecinos de Villar de Huergo, que solicitan el estudio y replanteo del camino vecinal de Tendá a Caldevilla, sin perjuicio de que el estudio, replanteo y ejecución del camino se inicien en el momento oportuno; la de D. José Álvarez Muñiz, vecino de La Felguera, solicitando se construya un muro de contención en la finca Prado de la Muela, de su propiedad, en el camino vecinal de Vega a Llamo; la de D. Emilio Fernández y otros vecinos de la parroquia de Laviana, en Gozón, solicitando se prolongue el camino vecinal que arranca del kilómetro 6 de la carretera de Avilés al Cabo de Peñas y llega hoy al campo de la Iglesia, hasta las marismas de los herederos de los señores de Maqua, y de no hacerse ésto se repare, haciéndolo transitable, el camino de carro que existe sobre el monte Reguera, y la de la Alcaldía de Luarca, solicitando la construcción de una vía transversal que enlace las carreteras de Ribadesella a Canero y la de San Martín de Luiña a Naraval.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del trozo primero del camino vecinal de Doiras a Brañavara por Villar de San Pedro, denominado de San Luis a la Roda, participando haber sido informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas; se acordó aprobarla, remitir al Ayuntamiento la Hoja de datos fundamentales a fin de que devuelva un ejemplar en que conste la conformidad del

mismo con su contenido, archivándose una vez cumplido este trámite hasta que la situación económica permita acometer estas obras.

Visto el proyecto replanteo que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los tramos de acceso al puente sobre el río Nalón en las Caldas, perteneciente a la prolongación del camino vecinal de Soto de Ribera a Palomar, el cual ha sido informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas y por la División Hidráulica del Miño; se acordó aprobarlo y remitir la Hoja de datos fundamentales, por duplicado, al Ayuntamiento de Oviedo para que devuelva un ejemplar mostrando su conformidad con el contenido de la misma.

Se acordó aprobar la nómina que remite el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, del personal de la misma, correspondiente al mes de Junio, que importa 4.270 pesetas; la correspondiente al mes de Julio que asciende a 4.702 pesetas; la del mes de Agosto, importante 4.415 pesetas, y la del mes de Septiembre, que asciende a 4.412,50 pesetas, y pasarlas a la Pagaduría de la Sección, para que se efectúen los pagos correspondientes y sean devueltas con las firmas de los interesados.

Igualmente se acordó aprobar la relación de los impuestos abonados en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras provinciales, durante el mes de Mayo, por los propietarios colindantes con las carreteras provinciales y caminos vecinales, al concederles licencias o permisos, importante 499,75 pesetas, y participarlo al Pagador de aquella Sección para que lo ingrese en Arcas provinciales, y la cuenta justificada de los pagos efectuados por el Pagador de Vías y Obras, en las de construcción del camino vecinal de Javita a Nando, con cargo al sobrante del ingreso hecho por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, cuyo importe asciende a 7.699,69 pesetas, y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para unir al libramiento de su razón.

Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía de Siero, trasladando acuerdo de aquél Ayuntamiento, por virtud del cual se han consignado 2.000 pesetas para contribuir con el tanto por ciento que se señala oportunamente a la reparación y alquitranado de la travesía de la Villa, en la carretera de Pola de Siero a Bendición, y visto el informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó se ejecuten en la carretera de Pola de Siero a Bendición, en la travesía de la Villa, las obras de riego de alquitran, por la cantidad de 10.000 pesetas, y en sistema de administración, comunicando al Ayuntamiento de Siero que como trámite previo al comienzo de las obras deberá ingresar en esta Diputación el 50 por 100, lo sean 5.000 pesetas.

Se acordó aprobar las actas de recepción que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del camino vecinal de Seares a Fondón, en el concejo de Castropol, y que se remitan dos ejemplares al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que envía uno de ellos al Ministerio de Obras públicas.

Vistas las certificaciones de obra

e inspección que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las realizadas en el camino vecinal de Arangas a Arenas de Cabrales, por el Ayuntamiento de Cabrales, que importan 5.116,25 pesetas y 201,67 pesetas, respectivamente; la de las realizadas por el Ayuntamiento de Onís en el camino vecinal de Pedroso a Gamonedo, trozo segundo, importante pesetas 9.569,88 y 323,64 y las de las ejecutadas por la Junta Vecinal de Carangas en el camino de Sotos a Carangas, que importan 20.134,38 pesetas y 480 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo al Empréstito de la Mancomunidad las cuatro primeras y las dos últimas a lo consignado por la Diputación para la construcción de caminos vecinales y a la subvención del Estado en la proporción que se establece.

Se acordó aprobar la relación de jornales que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los peones permanentes ocupados en las carreteras de Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, Los Campos a Trubia y Villanueva de Oscos a San Martín, importante 844,75 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para Camineros y Auxiliares figura en el Capítulo XI, artículo 5º del presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que remite el expresado Ingeniero Director, de conservación del camino vecinal de Argame a la Piñera, importante 963,25 pesetas, y la que el mismo Facultativo remite de conservación del camino de Veiral a Anleo, importante pesetas 6.785,88 y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales figura en el presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la liquidación de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Peñamellera Alta en el camino vecinal de la Candalliega a Llonín, con un saldo a favor de dicho Ayuntamiento de 25.781 y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se libre la expresada cantidad con cargo al Empréstito de la Mancomunidad y a fondos provinciales en la proporción correspondiente.

(Concluirá)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica de la carretera de Grado a Luanco, kilómetros 28,100 al 30,500 provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor «Riegos Asfálticos», domiciliado en Madrid, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en

los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 31.764 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.967,10 pesetas, y la fianza definitiva de 4.066,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de segundo riego de alquitran para reparación del firme de la carretera de Oviedo a los Monumentos Nacionales de Naranco, kilómetros 1 al 5, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Francisco Gutiérrez, domiciliado en Oviedo, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 23.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.900, pesetas, y la fianza definitiva de 1.495 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 28 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 107 al 123, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Laureano Lopez domiciliado en Soto de Luiña, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 33.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.078,80 pesetas y la fianza definitiva de 2.928,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego de alquitran de la carretera de Florida a Cornellana, kilómetros 1 al 8, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Emilio Ramos, domicilio en Tineo, que se compromete a

ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 68.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.382,06 pesetas, la fianza provisional de 4.906,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Gijón a Polade Siero, kilómetros 7 al 24 y Pola de Siero a la Estación, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar al único postor D. Marcial R. Arango, domiciliado en Cangas del Narcea, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicos de la contrata por la cantidad de 59.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.337,47 pesetas, la fianza definitiva 2.966,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltica de la carretera de Langreo a Gijón, kilómetros 12 630 a 113, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor «Riegos asfálticos», domiciliado en Madrid, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 37.106 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.804,71 pesetas, y la fianza definitiva de 4.426,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de La Magdalena a Belmonte, kilómetros 22 al 24 y 29, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Antonio Patallo, domiciliado en Grado, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y

los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 18.984 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.205,50 pesetas, y la fianza definitiva de 1.080,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 17 al 21, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Antonio Patallo, domiciliado en Grado, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 28.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.517,13 pesetas y la fianza definitiva de 1.425,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de la de Villalba a Oviedo a la de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 1 al 5, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Antonio Patallo, domiciliado en Grado, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 27.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.503 pesetas, y la fianza definitiva de 1.375,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de la carretera de Sama de Langreo a Mieres, kilómetros 4 al 7 y 12 al 14, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Eduardo S. Piquero, domiciliado en Mieres, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 97.253 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas

97.253,78, y la fianza definitiva de 4.862,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de Grandas de Salime a Cangas de Tineo, kilómetros 1 al 5 y 11 al 13, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Manuel Suárez, domiciliado en Puente de Linares (Allande), que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 42.148 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 42.148,08, y la fianza definitiva de 2.107,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 26 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Carreteras.—Reparaciones Anuncios.

Habiéndose padecido omisión en el anuncio de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con piedra machacada y un riego de alquitrán de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 152 al 157, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 24 del actual, por no haber especificado el concepto de segunda subasta, se anuncia nuevamente después de subsanada la omisión padecida.

Hasta las trece horas del día 12 del próximo mes de Julio se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera de las obras de reparación, explanación y firme con piedra machacada y un riego de alquitrán de la carretera de Ribadesella a Canero kilómetros 152 al 157, cuyo presupuesto de contrata es de 34.730 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.042 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 17 del próximo mes de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual

precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*)

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Habiéndose padecido omisión en el anuncio de la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con piedra machacada, y un riego de alquitrán de las carreteras de Pola de Allande a la de Ponferrada a la Espina kilómetros 17 al 20 y Grandas de Salime a Cangas de Tineo, kilómetros 26 al 28, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 24 del actual, por no haber especificado el concepto de segunda subasta se anuncia nuevamente después de subsanada la omisión padecida.

Hasta las trece horas del día 12 del próximo mes de Julio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la segunda subasta por haberse declarado desierta la primera de las obras de reparación de explanación y firme con piedra machacada y un riego de alquitrán de las carreteras de Pola de Allande a la de Ponferrada a la Espina kilómetros 17 al 20 y Grandas de Salime a Cangas de Onis, kilómetros 26 al 28, cuyo presupuesto de contrata es de 32.826,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 985 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 17 del próximo mes de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio desechán-

dose desde luego toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Oviedo, 27 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 1.924

Carreteras.—Servidumbres.

Examinado en expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Oviedo, en solicitud de autorización para establecer una tubería de conducción de agua con destino al abastecimiento del pueblo de Tudela de Veguín, por la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en la longitud de 280 metros del kilómetro 6; y

Resultando que publicado el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL no se ha presentado reclamación alguna contra la autorización solicitada;

Visto el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, cuyo apartado b) autoriza a esta Jefatura para conceder la autorización:

Considerando que el servicio que las obras han de prestar es de carácter público y de suma necesidad para el vecindario al que aquellas benefician.

Esta Jefatura acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Ayuntamiento de Oviedo autorización para establecer una tubería de conducción de aguas para abastecimiento de Tudela de Veguín, por la margen derecha de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetro 6, en la longitud de 280 metros.

2.^a La tubería se emplazará lo más próximo posible a la arista de la carretera, enterrada por lo menos, ochenta centímetros bajo la rasante de la carretera.

3.^a En el cruce de tajeas se ejecutarán las obras sin alterar las condiciones del desagüe de las mismas.

4.^a La zanja para alojamiento de la tubería se abrirá por los trozos cuya longitud no exceda de cuarenta metros, rodeándola con una cuerda debidamente sostenida y señalándola por la noche, en cada extremo, con faroles de luz roja.

El Ayuntamiento de Oviedo será responsable de los accidentes que pudieran ocurrir con motivo de la ejecución de estas obras, a los usuarios de la carretera.

5.^a La superficie a que afecta la zanja se dejará perfectamente apisonada y afirmada en el plazo máximo de un mes. Para ello se rejonará la zanja apisonando las tierras por tongadas de veinte centímetros de espesor y una vez conseguida su perfecta consolidación, se repondrá la capa de afirmado con espesor de veinticinco centímetros, que a su vez, se apisonará con cilindro apisonador hasta conseguir la uniformidad con el resto de la carretera.

En los sitios en que la zanja afecte al riego superficial de betún asfáltico que constituye la zona de rodadura de la carretera, se pondrá el pavimento en las mismas condiciones en que se encuentre al dar comienzo a las obras objeto de esta concesión.

6.^a Las obras en su totalidad se ejecutarán en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de esta autorización; deberán soportar las sobre cargas de toda clase de vehículos, incluso apiscadoras de veinte toneladas.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del personal facultativo de la Jefatura de Obras públicas.

8.^a El Ayuntamiento concesionario queda obligado a retirar las tierras sobrantes de la excavación de la zanja; así como a reparar inmediatamente todos los desperfectos o averías que, con motivo de esta concesión se ocasionen en la carretera o en sus obras.

9.^a Las obras de afirmado y reposición del pavimento de la carretera en la zona a que afecte la zanja, serán objeto de recepción, para lo cual deberá el Ayuntamiento comunicar la fecha en que aquellas se terminen, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente que se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, la que decreta á, en su caso, la devolución de la fianza a que se refiere la condición siguiente.

10. Antes de dar principio a las obras y como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, depositará el Ayuntamiento de Oviedo, en la Pagaduría de Obras públicas, la cantidad de mil quinientas pesetas, con cargo a la cual podrá la Jefatura ejecutar los trabajos que sean necesarios para dejar la zona de carretera afectada en buenas condiciones, si el Ayuntamiento no cumpliera el compromiso que contrae con la presente concesión.

11. Esta autorización se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión que se otorga.

Oviedo, 26 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.123

Sección municipal

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

Habiéndose aprobado en el día de ayer una habilitación de crédito por un importe de ciento tres mil doscientas cincuenta pesetas para reforzar la consignación de obras nuevas y otras atenciones de carácter urgente, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del año 1932, se hace público para que los que en ello tengan interés puedan entablar las reclamaciones correspondientes en el plazo de quince días, a contar de

la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto el expediente del particular estará de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas municipales.

Aller, 30 de Junio de 1933.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

Alcaldía de Corvera de Asturias

EDICTO

Formado por la Junta general y aprobado en el día de hoy, el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual de 1933, queda expuesto al público en estas oficinas a efectos de las reclamaciones que se presenten por los interesados, durante el término de quince días, y tres más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera de Asturias, 23 de Junio de 1933.—P. El Presidente, F. Fernandez.

Alcaldía de Proaza

EDICTO

Don Aladino Canteli Alvarez, Alcalde constitucional de Proaza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal; en Proaza, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Aladino Canteli.

R. al núm. 1.889

Alcaldía de Siero

Habiéndose rescindido el contrato de las obras de construcción de un grupo escolar para Faedo, de Celles, se saca a subasta por término de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la continuación de dichas obras, bajo el tipo de 22.153,50 pesetas, o sean 2.000 pesetas más del de adjudicación de la primera subasta.

Del tipo de adjudicación de esta subasta, se descontará al adjudicatario la cantidad de 2.080,80 pesetas, abonadas al contratista anterior por obra ejecutada, más el importe de la que haya ejecutado con posterioridad a las dos liquidaciones practicadas, que se determinará mediante nueva liquidación que haya de practicar el Director de Obras municipales y que se unirá oportunamente al expediente de subasta.

Para optar a la subasta será necesario presentar proposición en pliego ce-

rado, extendida en papel de la clase sexta, (3,60 pesetas y sello municipal), ajustada al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado resguardo de haber depositado en arcas municipales, la cantidad de 1.107,67 pesetas, en concepto de fianza provisional.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las doce de la mañana, ante la Mesa compuesta del Sr. Alcalde y un Teniente previamente designado.

La adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento en una de las primeras sesiones que celebre después de transcurrido el término legal.

El proyecto y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a disposición de quienes deseen examinarlas.

Siero, Junio 24 de 1933.—Inocencio Burgos Riestra.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., bien enterado del proyecto, condiciones facultativas y económicas, anuncio y demás antecedentes para la subasta de las obras de continuación de la construcción del grupo escolar de Faedo, de Celles, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a las mismas, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

R. al núm. 1.920

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por Manuel Pumarés Muñiz, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, Abogado Consistorial, Vice-Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del citado Ayuntamiento, sobre clasificación de categoría y sueldo ratificando lo acordado, refundiendo en uno los dos cargos de Oficial mayor y Abogado Consistorial, con la categoría y sueldo anejo a este último y la denominación de Abogado Consistorial, Vice-Secretario; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con el de la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a trece de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.928

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D.^a Obdulia de Diego Alvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Cangas de Onís, representada por el Procurador D. Andrés Tamés y defendida por el Letrado D. José María de Moutas, y de la otra como demandada la herencia yacente de D.^a Evarista Valdés Rivero, vecina que fué de Elgueras, representada por los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante, recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remirieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció la parte apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día ocho de Abril último, con asistencia del Letrado defensor de dicha parte:

Resultando que para mejor proveer, se acordó por la Sala la práctica de un cotejo caligráfico de la firma que autoriza el documento privado de fecha dos de Febrero de mil novecientos veintiocho con la indubitada de D.^a Evarista Valdés, obrante en la escritura de veinte de Agosto de mil novecientos treinta, otorgada ante el Notario de Cangas de Onís, designándose como Peritos para la práctica de dicha diligencia a los archiveros bibliotecarios Sres. Lucio Ximenez de Embún y Martín, los que aceptaron el cargo y emitieron dictámen que presentaron el seis del actual, en el sentido de que la firma y rúbrica dudosa que suscribe el referido documento privado ha debido ser hecho por la misma mano que escribió la indubitada y debe ser tenida por auténtica y original de D.^a Evarista Valdés, informe y comparecencia que se acordó su unión al rollo por providencia de ocho del corriente mes:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales; visto, siendo ponente el Magistrado don José Luis Pintado Aviñón:

Considerando que al otorgar la Ley al documento privado legalmente reconocido el mismo valor que a la escritura pública entre los que lo hubieren escrito y sus causahabientes y no formalizándose en el juicio oposición alguna por los que han sido llamados al mismo, en concepto de representantes de la herencia yacente de doña Evarista Valdés, con cuyo nombre aparece suscrito el recibo presentado con la demanda, surge como cuestión a resolver en primer lugar la de determinar la autenticidad del

contenido de dicho documento y legitimidad de la firma puesta al pié del mismo, si bien en realidad la demostración de esta última circunstancia es por sí sola bastante, cuando no existen pruebas que patenten la inexactitud del contenido para dar eficacia legal al documento, ya que la esencia de una obligación contraída por escrito es la firma de la persona obligada o de otra en su nombre, según declara reiteradamente el Tribunal Supremo entre otras sentencias en la de veinte de Marzo de mil novecientos quince, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve y trece de Octubre de mil ochocientos noventa y seis:

Considerando que con respecto a la autenticidad de la firma puesta al pié del documento privado, base de la demanda no puede insinuarse siquiera duda alguna, puesto que la prueba pericial al efecto practicada justifica que dicha firma fué estampada de puño y letra de doña Evarista Valdés, afirmación no sólo hecha por los Sres. Peritos calígrafos designados en la providencia de la Sala para mejor proveer, sino también por los dos que emitieron informe acerca de la legitimidad de dicha firma en el sumario instruido por supuesta falsedad del documento de referencia, que fué sobreseído y si bien es cierto que en el juicio aparecen otros dos informes emitidos cada uno de ellos por un Perito, solo en uno de estos informes se niega la posibilidad de que las firmas indubitadas y la dubitada del recibo se hayan producido por la misma mano, puesto que en el otro ni se afirma ni se niega la legitimidad de la firma, teniéndose en cuenta por el Perito para no sentar una conclusión definitiva, tanto el hecho de que las tres firmas indubitadas que sirvieron de base para el cotejo estampadas por la D.^a Evarista el mismo día presentaban algunas variantes, como el que la dubitada fué realizada tres años después que aquellas y dada la ineptitud caligráfica de la firmante y otras causas de índole psicológica pudieran naturalmente contribuir a alterar el aspecto caligráfico de las firmas:

Considerando que si por cinco Peritos calígrafos se sostiene sin reserva alguna la autenticidad de la tan repetida firma y por un solo Perito no se contradice con fundamento alguno de fuerza, lo que aquellos rotundamente afirman es evidente que hay que estimar probada la legitimidad de la firma y rúbrica estampada en el documento que contiene la obligación cuyo cumplimiento reclama la parte actora, toda vez que la adveración de documentos privados, puede hacerse según declara la jurisprudencia por otros medios de prueba que no sean precisamente los establecidos en el artículo mil doscientos veinticinco del Código civil y más aun cuando como en el presente caso sucede, la suscritora del documento falleció y no comparecen en los autos, sus herederos o causahabientes a pesar de ser demandados, incomparecencia que no puede perjudicar ni enervar el derecho que se le reconoce en el documento presentado con la demanda:

Considerando que en lo que afecta a la veracidad del contenido del repetido documento, si bien la prueba practicada a este fin es débil, no lo es tanto que no permita tener aquel por cierto, y ello es así: primero por que de los tres testigos que han depuesto en el juicio, uno de ellos afirma que D.^a Evarista Valdés, era deudora de la demandante, y otro declara que fué testigo de un documento privado de préstamo de dinero que hizo la actora a la D.^a Evarista, de cuyos testimonios se deduce claramente que entre ambas señoras existían relaciones de orden jurídico dimanantes de contratos de préstamo; segundo por que ninguna prueba de las traídas a los autos, desvirtúa la existencia de dichas relaciones ni destruye la obligación contenida en el recibo presentado por la demandante, y tercero por que no destruido ni enervado por prueba alguna el contenido de aquel, la legitimidad de la firma que lo suscribe, por ser esta como antes se ha dicho la esencia de la obligación, otorga a la misma y por consecuencia a su contenido, toda la fuerza y valor que de aquella se derive con arreglo a la Ley:

Considerando que en el documento de referencia se contiene un contrato de préstamo simple de dinero con intereses pactados de seis por ciento regulado por el artículo mil setecientos cincuenta y ocho y siguiente del Código civil y que lleva consigo la includible obligación de la prestataria de devolver la cantidad recibida al serle reclamada por el prestamista, obligación que por fallecimiento de aquella gravita, hoy sobre su herencia por ser esta comprensiva de todos los derechos y obligaciones de la causante y en representación de aquella a los que puedan ser sus herederos:

Considerando que por todo lo expuesto procede declarar haber lugar a la reclamación que en la demanda se formula sin que lo haya a una expresa condena de costas, ya que no cabe en el presente caso apreciar temeridad ni mala fé en los que innominadamente han sido llamados al juicio en concepto de demandados.

Vistos los artículos citados y seiscientos sesenta y uno, mil ciento trece, mil ciento veinticinco, mil ciento setenta y mil setecientos cuarenta del Código civil y setecientos cinco y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cangas de Onis, en el juicio origen de este rollo y declarando haber lugar a la reclamación que en la demanda se formula por D.^a Obdulia de Diego Alvarez, sobre pago de un crédito de veinte mil pesetas, debemos condenar y condenamos a la parte demandada herencia yacente de D.^a Evarista Valdés Rivero, y en su representación a los que puedan ser sus herederos, a que paguen a la demandante la expresada cantidad de veinte mil pesetas y no se hace expresa condena de las costas de ninguna de las instancias.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada declarada rebelde en el juicio, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

R al núm. 1.833

Juzgado de Pravia

Don Manuel Gomez de Parada, Juez excedente, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pravia a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Gerardo Arango Garcia, Juez de primera instancia accidental de este partido, vista la precedente demanda incidental de pobreza, promovida por D. Jesús Torres Diaz, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Bercio, concejo de Grado, representado por el Procurador D. Florencio Valdés Fernández, y defendido por el Abogado D. José Loredo Aparicio, para litigar con D. José Serantes, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado en Navalcarnero, que no ha comparecido, para que se le indemnice los daños y perjuicios ocasionados por atropello en accidente de automóvil a su hijo Arcadio Torres Garcia, siendo parte en esta demanda el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo:

Que, dando lugar a la demanda de declaración y declaración de pobreza en sentido legal, al D. Jesús Torres Diaz, para litigar con D. José Serantes, sobre indemnización de daños y perjuicios por el atropello de que fué víctima su hijo Arcadio Torres Garcia.

Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma adecuada, salvo que le pidiere hacerlo en persona.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Arango.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado D. José Serantes, expido el presente en Pravia a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Gomez de Parada.

Juzgado de Madrid

EDICTO

En autos que en el Juzgado de primera instancia número nueve de esta capital, sigue el Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Anónima "El Financiero", sobre secuestro, se ha dictado la siguiente

Providencia Juez Sr. Alarcón Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Por presentado este escrito con el exhorto que se devuelve, que se unan a sus autos; y de conformidad con lo que se solicita, hágase saber el estado de los autos, que es el de hallarse en el procedimiento de apremio, a los herederos o causahabientes desconocidos del acreedor porterior D. Benigno Faedo Garcia, por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de Gijón, e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, remitiéndose ambos con exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Gijón, al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la finca hipotecada, edificio en la calle de Ibiza, número trece provisional de esta capital, ya que no ha de practicarse avalúo de ella, por estar fijado en la escritura el tipo de subasta.

Lo manda y firma S. S. doy fé.—Alarcón.—Ante mí.—Francisco de P. Rives.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes desconocidos de D. Benigno Faedo Garcia, se expide el presente por duplicado, para que un ejemplar se fije en el sitio público de costumbre de Gijón y el otro se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en Madrid, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º—El Juez, Alarcón.

P. al núm. 1.927

Juzgado de Belmonte

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en proveído de este día, recaído en el juicio de abintestato, acomodado a los trámites del de testamentaria de la finada doña Narcisa Perez Fernandez, vecina que fué de Selviella, en este concejo, promovido por el Procurador don Ignacio Sanchez, en nombre de don Aurelio Gonzalez Perez, vecino de Vigaña de Grado, se cita para el indicado juicio a los herederos don Aurelio Perez Fernandez, D.^a Claudia Perez Prieto, don Florencio, don Delfino, don Antonio y don Ricardo Perez Prieto, ausentes en paradero ignorado, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

En autos que se sustancian por los trámites del declarativo de menor cuantía, a instancia de D. Manuel Fernán Solís, vecino de la Bañeza (León), contra la herencia yacente de D. Angel García Escandón, mayor de edad, soltero, labrador y vecino que fué de Arriondas, en este partido, fallecido en Cereceda, con cejo de Piloña, sobre pago de mil trescientas cincuenta pesetas e intereses, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordó en providencia de hoy, se emplace a los que resulten ser herederos del causante de la herencia demandada, como lo verifico a medio de la presente, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en el juicio, previniéndoles que sinó lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se les hace saber que las copias en simple de la demanda y documentos, las tienen a su disposición en esta Secretaría judicial.

Cangas de Onís, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Lic. Delio Parada.

Juzgado de Mieres

D. Augusto Arquer Gasch, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Mieres, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Luis Alvarez Diaz, en nombre y representación de oficio, de doña Prístila Rubio Arnáiz, mayor de edad casada y vecina de Mieres, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra su marido D. Luis Alonso Menéndez, mayor de edad, soltero, y de la misma vecindad, representado por los Esirados de este Juzgado, por hallarse en rebeldía y en los que también fué parte el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar en pleito de divorcio con su citado esposo; y

Fallo:

Que estimando la demanda y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35, 37 y 39 de la Ley adjetiva civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Prístila Rubio Arnáiz, para litigar con su esposo D. Luis Alonso Me-

néndez, en juicio declarativo de menor cuantía, sobre divorcio, así como en todas las incidencias del mismo, y con derecho a los beneficios que a los de su clase concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil con declaración de las costas de oficio

Así por esta mi sentencia, que por su rebeldía será notificada al demandado D. Luis Alonso Menéndez, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley procesal civil, sino se optare por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo — Amadeo Muñiz Martino.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado expido el presente en Mieres, a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y tres—Augusto Arquer. V.º B.º, El Juez de primera instancia, Amadeo Muñiz Martino.

Juzgado de Pola de Siero

Don José Antonio Aparicio Dominguez, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la villa de Pola de Siero, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres, el señor don José Maria Ramirez Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Urbano Arboleya Rodriguez, en nombre y representación en turno de oficio de don Prudencio Vallina Santianes, cuyas circunstancias personales constan en autos, defendido por el Letrado don Joaquín Pañeda Nuño para defenderse en demanda de separación que le propuso su esposa doña Matilde Echevarría Bengoa, en cuyos autos es parte también el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del señor Abogado del Estado y el señor Representante del Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que estimando la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Urbano Arboleya Rodriguez, en representación de don Prudencio Vallina Santianes, debo declarar y declaro a éste pobre en el sentido legal de la palabra con todos los beneficios anejos a tal declaración para defenderse en demanda de separación que le propuso su esposa doña Matilde Echevarría Bengoa.

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes expidiéndose para la demandada la correspondiente cédula que fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL si dentro del segundo día no se solicitara la notificación personal de la misma, definitivamente juzgado lo pronuncio mando y firmo.—José M.ª Ramirez Rodriguez.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a la demandada doña Matilde Echevarría Bengoa, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Antonio Aparicio Dominguez.

R. al núm. 1.912

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INFIESTO

José Maria Rodriguez Moreno, Registrador de la Propiedad de Infiesto.

Hago saber: Que Carlos Valdés Rodriguez, vecino de Castiello, C. branes, ha inscrito, por escritura de 12 de los corrientes, ante el Notario de Infiesto don José Maria Sanchez Vera, una casa habitación, compuesta de piso bajo principal y desván, de cuarenta y cinco metros cuadrados próximamente; sita en términos del pueblo de Castiello; linda por la derecha entrando Norte, Vicente Rodriguez; izquierda, Sur y frente Este, camino y espalda, Oeste, huerta. La adquirió por compra a don Agel Valdés Rodriguez, el cual la habia edificado a sus expensas en terrenos de siete metros de fondo y seis de ancho, lindante al Este, camino; Sur arrodos de la casa de Vicente Huerta y demás viantos huerta de los vendedores; comprado a Vicenta Corripio Rodriguez, por privado firmado en Castiello el 17 de Agosto de 1931.

Y lo anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dicha inscripción, cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Infiesto 27 de Junio de 1933—José Maria Rodriguez Moreno.

3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico).

Ferrocarriles.—Servidumbres

Tramitándose por la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico) de mi cargo, el expediente de servidumbres de los caminos cortados por el Ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de Gijón a Los Cabos, trozo 1.º, en el término de Carreño, de esa provincia, por el presente y de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1854, se hace público, que dentro del plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio, se podrán manifestar, tanto por los Ayuntamientos, como por los particulares interesados cuanto se les ofrezca y parezca sobre las soluciones propuestas por el Ingeniero en el mismo, remitiendo por conducto de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a esta Jefatura, sita en Madrid, Plaza de la Independencia núm. 2, principal, derecha, los expedientes con cuantas observaciones se le les hayan formulado durante el citado periodo informativo.

Madrid, 20 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro Diz.

R. al núm 1.858

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD METALÚRGICA DURO-FELGUERA

El consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904

200 Obligaciones números: 741 a 50, 791 a 800, 1.131 a 40, 1.321 a 30, 1.981 a 90, 3.221 a 30, 3.571 a 80, 4.351 a 60, 4.521 a 30, 5.421 a 30, 5.531 a 40, 5.901 a 10, 6.821 a 30, 7.631 a 40, 7.701 a 10, 8.171 a 80, 9.081 a 90, 10.001 a 10, 10.881 a 90 y 11.181 a 90.

Emisión de 1906

360 Obligaciones números: 231 a 40, 1.051 a 60, 1.401 a 10, 1.661 a 70, 3.731 a 40, 4.891 a 900, 5.721 a 30, 6.171 a 80, 7.611 a 20, 8.001 a 10, 8.531 a 40, 8.741 a 50, 9.361 a 70, 11.271 a 80, 11.461 a 70, 11.971 a 80, 13.531 a 40, 13.651 a 60, 13.671 a 80, 13.701 a 10, 13.711 a 20, 13.721 a 30, 14.031 a 40, 15.241 a 50, 15.711 a 20, 16.461 a 70, 16.641 a 50, 17.211 a 20, 17.561 a 70, 17.771 a 80, 18.871 a 80, 19.541 a 50, 19.841 a 50, 20.461 a 70, 20.571 a 80 y 21.701 a 10.

Emisión de 1928

580 Obligaciones números: 191 a 200, 691 a 700, 2.321 a 30, 3.641 a 50, 3.681 a 90, 3.721 a 30, 4.151 a 60, 4.471 a 80, 5.531 a 40, 5.711 a 20, 5.981 a 90, 6.171 a 80, 6.181 a 90, 6.601 a 10, 7.171 a 80, 7.811 a 20, 8.391 a 400, 8.471 a 80, 8.691 a 700, 8.771 a 40.

8.931 a 40, 9.251 a 60, 9.361 a 70, 10.481 a 90, 10.851 a 60, 11.281 a 90, 11.391 a 400, 11.491 a 500, 11.731 a 40, 11.991 a 12.000, 12.161 a 70, 12.291 a 300, 12.521 a 30, 12.841 a 50, 13.331 a 40, 13.441 a 50, 14.381 a 90, 14.671 a 80, 14.741 a 50, 15.331 a 40, 15.561 a 70, 16.131 a 40, 16.871 a 80, 17.221 a 30, 17.541 a 50, 17.801 a 10, 18.141 a 50, 18.391 a 400, 18.401 a 10, 19.251 a 60, 21.041 a 50, 21.671 a 80, 21.751 a 60, 21.791 a 800, 22.021 a 30, 23.491 a 500, 23.871 a 80 y 23.901 a 10.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes se efectuará a partir del día 1.º de Julio próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos Establecimientos, se abonarán los cupones números: 58 de las Obligaciones de 1904, 54 de las Obligaciones de 1906, y 10 de las Obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos correspondientes.

Madrid 1.º de Junio de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

O.º T.º.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial